



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÁREA DE ACOGIDA DE AUTOCARAVANAS DE MUSKIZ

1º.- Disposiciones generales:

Toda persona que acceda al área de acogida de autocaravanas de Muskiz, en adelante "EL ÁREA" viene obligada a cumplir las disposiciones de este Reglamento y las demás disposiciones contenidas en la legislación vigente, en especial, el Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV de 6 de septiembre de 2013), y en su caso, la normativa de desarrollo.

2º.- Información:

En el ÁREA se encuentra expuesta la información reglamentaria y aquella que se juzga de interés para el/la autocaravanista.

3º.- Derecho de admisión y estancias:

- a) Sólo se admitirá la entrada a aquellas personas que, provistas del equipo mínimo necesario, vayan a practicar la actividad de estacionamiento con autocaravana o vehículos análogos.
- b) En el ÁREA se permite estacionar durante 48 horas y utilizar sin restricciones los elementos propios de la vivienda del vehículo, así como el uso de cuñas de equilibrio o barras de estabilización. No podrán desplegarse elementos propios que desborden el perímetro de la parcela asignada tales como toldos, mesas, sillas, etc.
- c) No se admitirá en el ÁREA, o se expulsará de la misma, a quienes incumplan este reglamento, las normas de convivencia, moralidad o decencia, o pretendan entrar o entren en aquella con el fin distinto al de realizar las actividades propias de este espacio.
- d) La estancia deberá ser abonada antes del acceso al ÁREA.

4º.- Entrada de animales:

Se admite la entrada de animales domésticos, con las siguientes condiciones, de cuyo cumplimiento se responsabilizarán sus dueños/as:

- a) Deberán estar siempre atados y nunca solos.
- b) No generarán molestias al resto de usuarios/as del ÁREA.
- c) No podrán realizar sus necesidades fisiológicas ni ser limpiados dentro del perímetro de ÁREA, incluyendo la parcela que tenga asignada el vehículo.



5º.- Tarifas:

La tarifa vigente se aplicará por la estancia de 24 horas, pudiendo ampliarla a un máximo de 48 horas. El pago se realizará antes de la entrada y en su caso en el momento de formalizar la ampliación.

Asimismo, se podrá utilizar el servicio de vaciado, carga de agua y suministro eléctrico a 220 voltios para lo cual deberán abonar el importe correspondiente.

6º.- Salidas:

La jornada de estacionamiento termina a las 24 horas de haber realizado la entrada o a las 48 horas en el caso de renovación.

Las salidas posteriores a esta hora abonarán una jornada doble. Se ha de dejar la parcela en perfecto estado, limpia y ordenada.

7º.- Horas de silencio.

Las horas de silencio serán desde las 23:00 hasta las 7:00

8º.- Circulación de vehículos:

No podrán circular otros vehículos que aquellos que sean propios de los/as clientes. Dentro del recinto, la utilización de vehículos de todas las clases quedará limitada al acceso y salida de los/as clientes.

9º.- Derechos de los/as clientes:

- a) Hacer uso de las instalaciones y servicios de acuerdo con lo establecido en las ordenaciones turísticas vigentes y en el presente reglamento.
- b) Conocer los precios de los distintos servicios antes de su contratación.

10º.- Obligaciones de los clientes:

- a) Someterse a las normas particulares del ÁREA encaminadas a mantener el orden y el buen funcionamiento.
- b) Respetar las zonas verdes e instalaciones del ÁREA, haciendo buen uso de las mismas.
- c) Al utilizar los diferentes servicios, dejarlos en perfectas condiciones para un nuevo uso.
- d) Observar las normas lógicas de convivencia y orden público.
- f) Recoger los desperdicios de todo tipo en bolsas cerradas, depositándolas en los recipientes que existen para tal fin.
- g) Pagar los servicios utilizados de acuerdo a las tarifas y condiciones establecidas.
- h) Abandonar el ÁREA al final de la estancia.
- i) Adoptar las debidas precauciones para la salvaguarda de sus pertenencias y valores.



- j) Disponer de un extintor individual contra incendios.
- k) Disponer de seguro de responsabilidad civil a terceros.
- l) Disponer de los correspondientes permisos de gas butano y/o propano.

11º.- Prohibiciones:

- a) Perturbar la estancia de los/as demás autocaravanistas.
- b) Practicar juegos o deportes que puedan molestar a los demás.
- c) Encender fuego de leña, carbón o cualquier otro tipo de combustión salvo gas, adoptando siempre las máximas medidas de seguridad.
- d) Hacerse acompañar por animales que no hayan sido autorizados.
- e) Llevar cualquier tipo de armas u objetos que puedan causar accidentes.
- f) Abandonar residuos fuera de los recipientes destinados a ello.
- h) Atar o fijar cuerdas, cadenas o similares a los árboles, setos, vallas, grifos, etc.
- i) Instalar cercados o vallas en la parcela, así como cualquier otro elemento para el que no hayan obtenido previa autorización.
- j) Realizar cualquier clase de actos que puedan dañar o perjudicar la propiedad, higiene o aspecto del ÁREA.

12º.- Responsabilidad:

El Ayuntamiento de Muskiz no es responsable de los robos, sustracciones o daños de cualquier tipo de que puedan ser víctimas los usuarios. Tampoco responderán de los daños causados por incendios ocasionados por los/as propios/as usuarios/as, incidencias atmosféricas o cualquier otra causa ajena.

13º.- Interpretación:

El Ayuntamiento de Muskiz se reserva el derecho de interpretar el presente Reglamento ante cualquier situación que presente dudas, siendo sus decisiones en tal sentido definitivas.

14º.- Infracciones

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.

1.- Constituyen infracciones leves:

- a) El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza Reguladora, siempre que la infracción no se califique expresamente como grave o muy grave.
- b) El vertido ocasional de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.



c) La colocación de elementos fuera del perímetro de autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

d) La emisión de ruidos molestos.

e) El aparcamiento o estacionamiento por un periodo de tiempo superior al autorizado.

2.- Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b) Incumplir la prohibición de acampada libre y de las actividades asimilables a la misma.

c) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada para el estacionamiento de autocaravanas.

d) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3.- Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

15º.- Sanciones:

1.- Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2.- Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

